



**Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa
Consejo Ministerial
Liubliana 2005**

MC.DEC/6/05
6 de diciembre de 2005

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

Segundo día de la Decimotercera Reunión
Diario CM(13) N° 2, punto 8 del orden del día

**DECISIÓN N° 6/05
MEDIDAS ADICIONALES PARA REFORZAR
LA SEGURIDAD DEL TRÁFICO EN CONTENEDORES**

El Consejo Ministerial,

Reafirmando el compromiso asumido por los Estados participantes en la OSCE en orden a la prevención y lucha contra el terrorismo,

Recordando las obligaciones que incumben a los Estados participantes con arreglo a las resoluciones 1373 (2001) y 1566 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, así como los compromisos contraídos en el marco del Plan de Acción de Bucarest para la Lucha contra el Terrorismo y de la Carta de la OSCE para la Prevención y Lucha contra el Terrorismo,

Recordando también su Decisión N° 9/04 relativa a la mejora de la seguridad del tráfico en contenedores, en la que se reconoce la vulnerabilidad de las redes de transporte, la importancia del transporte en contenedores para la economía mundial, así como la probada eficacia de la OSCE en sus relaciones de trabajo con las autoridades y con los representantes del mundo comercial y de la sociedad civil, y consciente de la importancia de que se refuerce la seguridad del tráfico en contenedores, y de la necesidad de minimizar todo efecto adverso que puedan tener sobre la fluidez del comercio las medidas destinadas a mejorar la seguridad de dicho tráfico, y consciente asimismo de que la mejora de la seguridad del transporte en contenedores redundará en provecho del comercio internacional y de la cooperación económica,

Acogiendo con agrado los resultados del taller pericial sobre seguridad del transporte en contenedores, que tuvo lugar en Viena los días 7 y 8 de febrero de 2005, y la subsiguiente labor llevada a cabo por el Grupo informal de amigos de la Presidencia para la lucha contra el terrorismo,

Consciente de la labor de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) en orden a la formulación de normas de alcance mundial destinadas a reforzar la seguridad y a facilitar el funcionamiento de la cadena de suministro internacional,

Tomando nota de que no todos los Estados participantes son miembros de la OMA y de que algunos Estados participantes tienen concertados acuerdos de unión aduanera con otros Estados participantes por los que están mutuamente obligados,

Decide que:

- todos los Estados participantes de la OSCE adopten lo antes posible las medidas recomendadas en el Marco Normativo de la OMA para Asegurar y Facilitar el Comercio Global. A dicho fin se alienta a aquellos Estados participantes, que aún no lo hayan hecho, a que firmen y presenten, lo antes posible, al Secretario General de la OMA la declaración concerniente a la puesta en práctica de dicho Marco*;
- al adoptar las medidas previstas en el Marco normativo, los Estados participantes en la OSCE se esfuercen en particular por incorporar sin tardanza a sus reglamentos y prácticas de procedimiento internas el denominado Programa de Integridad de los Precintos para el Envío Seguro de Contenedores, que figura en el Apéndice del Anexo 1 del mencionado Marco;
- todos los Estados participantes en la OSCE se informen mutuamente de las medidas adoptadas para dar curso al presente compromiso;

Encarga al Secretario General que facilite, según proceda y en el marco de los recursos financieros disponibles, la prestación de asistencia técnica en esta esfera, por la OMA y otras organizaciones internacionales competentes, a todo Estado participante que la solicite;

Encomienda al Secretario General que promueva, por conducto y en el marco de los servicios orgánicos y logísticos actualmente disponibles en la OSCE, la cooperación con la OMA y con otras organizaciones competentes en sus esfuerzos por dar a conocer mejor los objetivos del Marco Normativo de la OMA para Asegurar y Facilitar el Comercio Global;

Alienta a los Socios para la cooperación de la OSCE, tanto de Asia como del Mediterráneo, a que den curso, a título voluntario, a la presente decisión.

* La declaración relativa a la aplicación del Marco Normativo para Asegurar y Facilitar el Comercio Global, firmada por el director general de aduanas de un país, deja constancia de la intención de ese Estado de iniciar su propio proceso de puesta en práctica de dicho Marco. Esa declaración dejará asimismo constancia del deseo eventual de la administración de aduanas de que se le preste asistencia en orden al desarrollo de los servicios requeridos para dicho fin.

MC.DEC/6/05
6 de diciembre de 2005
Texto agregado

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

**DECLARACIÓN INTERPRETATIVA CON ARREGLO AL
PÁRRAFO 79 (CAPÍTULO 6) DE LAS RECOMENDACIONES
FINALES DE LAS CONSULTAS DE HELSINKI**

Efectuada por la Delegación de Suiza:

“En relación con la decisión que acaba de adoptar el Consejo Ministerial de la OSCE, la Delegación de Suiza desea hacer la siguiente declaración interpretativa con arreglo al párrafo 79 (capítulo 6) de las Recomendaciones Finales de las Consultas de Helsinki:

Suiza acoge con satisfacción los esfuerzos realizados por la OSCE para mejorar la seguridad del transporte en contenedores. Al aplicar la Decisión relativa a las medidas adicionales para reforzar la seguridad del tráfico en contenedores, Suiza respetará los términos de todo acuerdo en el que se estipule una cooperación regional más estrecha en la esfera de la seguridad del transporte en contenedores.

Suiza solicita que la presente declaración interpretativa vaya anexa al diario de la sesión de hoy del Consejo Ministerial.”